



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

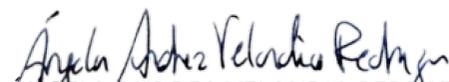
EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

CONSECUTIVO GGN-2022-P-0237

FECHA FIJACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 a.m.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | AUTO | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONER RECURSO |
|-----|------------|-------------------------|--------------------|----------------------|--|--------------|---------|--|-------------------------------|
| 1 | CHG-081 | TERCEROS INDETERMINADOS | AUTO GEMTM N.º 128 | 18 DE AGOSTO DE 2022 | POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO | GEMTM | NO | N/A | N/A |


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No 0128 del 18 de agosto de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 89 del 16 de febrero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de agosto de 2001 la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA –MINERCOL- LTDA. y los señores MARTHA FABIOLA GALLEGU JARAMILLO identificada con C.C. No. 24.741.980, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 8.331.617, ALFREDO GALLEGU ESTRADA, identificado con C.C. No. 1.303.929, CARLOS ARTURO GALLEGU JARAMILLO, identificado con C.C. No. 4.445.826, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con C.C. No. 24.741.822, ALFREDO GALLEGU JARAMILLO, identificado con C.C. No. 4.445.616, JHON FERNANDO GALLEGU JARAMILLO, identificado con C.C. No.4.445.699, JAIME ORTÍZ MORALES, identificado con C.C. No. 2.574.481, WILFREDO MORENO ORTIZ, identificado con C.C. No. 4.447.005, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificada con C.C. No. 25.052.700, RAFAEL DARIO GALLEGU, identificado con C.C. No. 506.290, ALBERTO GALLEGU ESTRADA, identificado con C.C. No. 502.737, ABELARDO VALENCIA GALLEGU, identificado con C.C. No. 2.892.707, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con C.C. No. 4.445.559, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con C.C. No. 4.445.556, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con C.C. No. 24.741.867, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con C.C. No. 24.741.819, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con C.C. No. 24.741.919, RAUL GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 16.239.074, URIEL AMAYA, identificado con C.C. No. 4.445.572, MANUEL ALVAREZ, identificado con C.C. No. 1.303.688, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con C.C. No. 4.593.818, HUMBERTO MONTOYA MORALES, identificado con C.C. No. 4.446.087, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con C.C. No. 4.445.566, MARIA MERCEDES RAMOS ROJAS, identificada con C.C. No. 24.268.992, AFRANIO MORENO ROJAS, identificado con C.C. No. 4.445.629, JAIME MORENO ROJAS, identificado con C.C. No. 4.445.783, LUCILA GARCIA DE MORENO, identificada con C.C. No. 24.741.922, FAIR MARMOLEJO MORENO, identificado con C.C. No. 4.446.143, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, identificado con C.C. No. 4.592.877, JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO, identificado con C.C. No. 4.445.914, JAVIER MORENO R., identificado con C.C. No. 1.304.437, JEREMIAS CASTRO, identificado con C.C. No. 1.304.033, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con C.C. No. 4.445.757, DARIO CARMONA MORENO, identificado con C.C. No. 4.445.793, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, identificado con C.C. No. 4.445.595, OLGA CASTRO IDROBO y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, celebraron el contrato de mediana minería No. CHG-081 para la explotación con exploración adicional de ORO y PLATA en jurisdicción del municipio de MARMATO departamento de Caldas, por un término de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- es decir el cuatro (4) de febrero de 2002.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

Por medio de Resolución No. 00029 del 23 de enero de 2003, la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros en el contrato No. CHG-081 realizada por los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, JORGE ELIECER SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALFREDO GALLEGO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, BERNARDO GARCÍA GARCÍA, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, WILFREDO MORENO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, RAFAEL DARÍO GALLEGO, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLÓN, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMÍAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARÍO CARMONA MORENO Y FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA a favor de HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO, CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO, LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA, JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, URIEL ORTIZ CASTRO Y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, acto inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- el 25 de marzo de 2003.

Mediante Resolución No. 01122 del 21 de Abril de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el contrato CHG-081 hizo el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.595, a favor del señor RUBIAN DE JESUS RANGEL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.024. Inscrito en el RMN el 29 de Julio de 2003.

Mediante Resolución No. 01123 del 21 de Abril de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.566, a favor del señor FABIO NEL RANGEL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.698. Inscrito en el RMN el 29 de Julio de 2003.

Mediante Resolución No. 01124 del 21 de abril de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hizo el señor EFRAÍN DIAZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.877, a favor de la señora MARIA ASENETH LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.789. Inscrito en el RMN el 29 de Julio de 2003.

Mediante Resolución No. 01125 del 21 de abril de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.331.617, a favor del señor RAUL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.239.074. Inscrito en el RMN el 29 de Julio de 2003.

Mediante Resolución No. 02006 del 01 de Julio de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG-081 hizo la señora MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.980, a favor de la señora LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.346. Inscrito en el RMN el 02 de octubre de 2003.

Mediante Resolución No. 02022 del 03 de Julio de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG-081 hizo el señor ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 502.737, a favor de la señora LINA MARIA CARDENAS MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 30.329.008. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2003.

Mediante Resolución No. 02023 del 03 de Julio de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG-081 hizo la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificado con cédula de

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

ciudadanía número 25.052.700, a favor del señor FABIO DE JESÚS MEJIA ARROYABE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.785. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2003.

Mediante Resolución No. 02941 del 15 de Septiembre de 2003, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG-081 hicieron los señores WILFREDO MORENO ORTIZ y JAIME ORTIZ MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.447.005 y 2.574.781, a favor de la sociedad “MINEROS NACIONALES S.A.”, representada por el señor GABRIEL J. GAVIRIA GONZALEZ, en su condición de Gerente de la citada Empresa. Inscrito en el RMN el 03 de octubre de 2003.

Mediante Resolución No. 00008 del 06 de Enero de 2005, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hicieron los señores JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4.445.559, 4.445.556 y 24.741.867, expedidas en Marmato, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.743.009 expedida en Marmato (Caldas). Inscrito en el RMN el 02 de febrero de 2005.

Mediante la Resolución No. 001344 del 29 de Junio de 2005, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó la cesión parcial que de sus derechos mineros en el Contrato CHG-081 hicieron las señoras MARTHA ELENA CASTRO DE MORENO y MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 24.741.819 y 24.741.919, en una proporción cada una del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), en favor del señor FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.638.991 expedida en Marmato. Inscrito en el RMN el 22 de Abril de 2008.

Mediante Resolución No. 2748 del 24 de Agosto de 2006, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró subrogado en los derechos mineros emanados del contrato CHG-081, por muerte de uno de sus titulares: Señor URIEL ANTONIO AMAYA GRISALES, a su hijo CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ, con CC. 4.446.436, en el mismo porcentaje que aquel poseía en el mencionado contrato, inscrito en el RMN el 27 de Octubre de 2006.

Con Resolución No. 2460 del 12 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor RAFAEL DARÍO GALLEGUO identificado con cédula de ciudadanía No. 506.290 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, relativos a la Mina denominada “Cruzada” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de Agosto de 2007.

Por medio de Resolución No. 2462 del 12 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA AROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.785 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Dávila” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

A través de Resolución No. 2463 del 12 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la Sociedad “LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA”, con Nit. 800.009.304-7 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 8.3334% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Minas denominada “Dorotea”, “Gartner” y “Socorro 2” ubicadas en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 13 de septiembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 2464 del 12 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.819 como titular y

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 0.3704% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “La Dolores” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante Resolución No. 2465 del 12 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.736 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 0.9259% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “El Silencio” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante Resolución No. 2466 del 12 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.347 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 5.5556% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Minas denominadas “Cinco Mil”, y “Cinco Mil Cien” ubicadas en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2551 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS y JAIME MORENO ROJAS identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.741.922, 4.446.143, 4.445.619 y 4.445.783 como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “El Cuatro” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2552 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora OLGA CASTRO IDROBO identificada con cédula de ciudadanía No 41.542.860 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “El Aguacate 2” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 19 de septiembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 2553 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora MARIA MERCEDES RAMOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.268.992 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Socorro 1” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2554 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor JOSE JAVIER MORENO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.437 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “El Carmen” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2555 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.009 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 1.6667% del Contrato CHG-081,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “La Dolores” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2556 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor JOSE HERNANDO GALLEGU JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.279 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “La Zorra o Limón” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 13 de septiembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 2557 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.593.818 y HUMBERTO ANTONIO MONTOYA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.087 como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, relativos a la Mina denominada “La Trinidad” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Por medio de Resolución No. 2558 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores CARMEN ROSA GALLEGU JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.569 y HECTOR FABIO GALLEGU JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.980 como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Caparrosa 1” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 13 de septiembre de 2007.

Con Resolución No. 2559 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó al Señor ABELARDO VALENCIA GALLEGU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.892.707, en su condición de co-titular del Contrato CHG-081, para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada “Villonza Nivel Carretera”, en favor de la sociedad denominada “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.”. En el mismo acto se declaró el perfeccionamiento de la cesión. Inscrito en el RMN el 19 de septiembre de 2007.

A través de la Resolución No. 2560 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó a la señora MARIA ACENETH LEMUS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.741.789, en su condición de co-titular del Contrato CHG-081, para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada “Tesorito”, en favor de la sociedad denominada “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.”. En el mismo acto se declaró el perfeccionamiento de la cesión. Inscrito en el RMN el 13 de septiembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 2562 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó al señor RUBIAN DE JESUS RANGEL ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.024 de Marmato, en su condición de co-titular del Contrato CHG-081, para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en dicho contrato relativos a la Mina denominada “Mellizo”, en favor del señor FABIO NEL RANGEL ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.698 de Marmato. En el mismo acto se declaró el perfeccionamiento de la cesión. Inscrito en el RMN el 13 de septiembre de 2007.

Por medio de Resolución No. 2563 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró subrogados en los derechos mineros emanados del contrato CHG-081, relativo a la Mina denominada “Ventana Baja 2”, por muerte de su titular, señor JEREMIAS CASTRO a sus hijos LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA y la señora NANCY HELENA CASTRO PALOMINO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 4.445.849 y 24.743.240, en el mismo porcentaje que poseía el fallecido en dicho contrato. Inscrito en el RMN el 17 de agosto de 2007.

Mediante Resolución No. 2568 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores JHON FERNANDO GALLEGU JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.699 y ALFREDO GALLEGU JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.616 como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “San Pedro” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 06 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2571 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora LINA MARIA CARDENAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.008 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Villonza” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 08 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2572 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor JORGE HUMBERTO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.186 de Marmato como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “San Judas” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 13 de septiembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 2577 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.757 y DARIO CARMONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.793 como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Volcanes No. 2” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 08 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2578 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.638.991 como titular y cedente de los

derechos y obligaciones equivalentes al 0.3704% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Mina denominada “La Dolores” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 07 de mayo de 2008.

A través de Resolución No. 2579 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores RAUL GUTIERREZ y MANUEL SALVADOR ALVAREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.239.074 y 1.303.678 respectivamente como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 1.8518% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “El Silencio” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 08 de agosto de 2007.

Mediante la Resolución No. 2580 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora BERNARDA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

GARCIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.822 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Cañada” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 17 de agosto de 2007.

Con la Resolución No. 2581 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.914 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “El Último Esfuerzo” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 08 de agosto de 2007.

Por medio de Resolución No. 2582 del 19 de Julio de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores ALFREDO GALLEGU ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.303.929 y CARLOS ARTURO GALLEGU JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.826 como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al 2.7778% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada “Cinco Mil Doscientos” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 08 de agosto de 2007.

Con Resolución No. 3667 del 23 de Agosto de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor FABIO NEL RANGEL ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.698 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al 5.5556% del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Minas denominada “Molino Patacón” ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.” como cesionaria de dichos derechos y obligaciones. Inscrito en el RMN el 14 de noviembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 3707 del 28 de Agosto de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, perfeccionó la cesión de los derechos mineros celebrada entre el señor RAUL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.074 como co-titular y cedente de los derechos y obligaciones derivados del Contrato CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada “Cascabel”, en favor de la sociedad denominada “COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.”. Inscrito en el RMN el 07 de mayo de 2008.

Mediante la Resolución No. 5087 del 30 de octubre de 2007, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó a la Señora MARIA TERESA FLOREZ MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.146, en su condición de co-titular del contrato CHG-081, para hacer cesión total de los derechos y obligaciones que posee en dicho contrato, en favor del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA. En el mismo acto, se declaró el perfeccionamiento de la misma. Inscrito en el RMN el 19 de diciembre de 2007.

Mediante la Resolución No. 4789 del 11 de Agosto de 2010, confirmada mediante Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó, el Cambio de Razón Social de la Sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., realizado mediante Escritura Pública número 1024 de la Notaria 2ª de Medellín, inscrita el 27 abril de 2010 bajo el número 6286 en el libro 9ª en la Cámara de Comercio de Medellín, para los Contratos N°. 221, 026-98M, 027-98M, 031-98M, 033-98M, 034-98M, 034-98M, 039-98M, 040-98M, 041-98M, 043-98M, 049-98M, 050-98M, 051-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 055-98M, 061-98M, 064-98M, 066-98M, 067-98M, 068-98M, 069-98M, 071-98M, 073-98M, 075-98M, 091-98M, 093-98M, 094-98M, 095-98M, 096-98M, 097-98M, 099-98M, 100-98M, 103-98M, 104-98M, 105-98M, 118-98M, 121-98M, 123-98M, 127-98M, 137-98M, 141-98M, 145-98M, 147-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 152-98M, 153-98M, 156-98M, 157-98M, 160-98M, 161-98M, 163-98M, 165-98M, 166-98M, 171-98M, 172-98M, 173-98M, 3292T, V.A. 4467, 696-17, 644-17, 669-17, 805-17, 697-17, 623-17, 134-98M Y CHG-081 COMPUESTO DE 28 MINAS ASI: EL ULTIMO ESFUERZO, EL SILENCIO, CINCO MIL DOSCIENTOS, VILLONZA, CINCO MIL,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

CINCO MIL CIEN, SAN PEDRO, CRUZADA, TESORITO, AGUACATE 2, LA TRINIDAD, EL CARMEN, SOCORRO 2, VOLCANES 2, DOROTEA, GARNERT, VILLONZA NIVEL CARRETERA, EL CUATRO, LA DOLORES, SOCORRO 1, DAVILA, SAN JUDAS, MELLIZO, LA ZORRA, CAÑADA, CAPARROSAL N° 1, MOLINO PATACON, CASCABEL. Inscrito en el RMN el 04 de noviembre de 2010.

Mediante la Resolución No. 4692 del 16 de septiembre de 2011, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, aceptó y declaró perfeccionada la cesión de derechos celebrada entre: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 como CEDENTE del 100% de los derechos sobre el contrato de mediana minería No. CHG-081, a favor de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT No. 900039998-9, como cesionaria. Inscrito en el RMN el 17 de noviembre de 2011.

Con Resolución No. 1384 del 22 de Marzo de 2012, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la señora MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA identificada con C.C. No. 25.210.488 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones del uno punto cinco por ciento (1.5%) derivados del Contrato No. CHG-081 ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 de Medellín. Inscrito en el RMN el 13 de febrero de 2014.

Por medio de Resolución No. 3264 del 26 de Junio de 2012, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor JORGE WILLIAM GARCIA TABARES identificado con C.C. No. 4.445.744 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones del uno punto cinco por ciento (1.5%) derivados del Contrato No. CHG-081 ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 de Medellín. Inscrito en el RMN el 13 de febrero de 2014.

A través de Resolución No. 5327 del 24 de septiembre de 2012, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la señora MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.919 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al cero, sesenta y nueve y cuarenta y cuatro por ciento (0.6944%) derivados del Contrato CHG-081 ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato (Caldas) a favor de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 900039998-9, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 de Medellín. Acto sin inscribir en el Registro Minero Nacional –RMN-.

Mediante la Resolución No. 5328 del 24 de Septiembre de 2012, la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor URIEL ORTIZ CASTRO identificado con C.C. No. 4.445.573 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2.7778%) derivados del Contrato No. CHG-081, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

2005, y en la actualidad Representada Legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 de Medellín. Inscrito en el RMN el 05 de febrero de 2014.

A través de Resolución No. 5329 del 24 de septiembre de 2012 la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.849 y la señora NANCY HELENA CASTRO PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.240, como cotitulares cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2.7778%) derivados del contrato No. CHG-081 ubicado en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 900039998-9, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada con Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 de Medellín. Acto sin inscribir en el Registro Minero Nacional –RMN.

Mediante oficio con radicado No. 20149020074552 del 13 de agosto de 2014, el representante legal de Minerales Andinos de Occidente S.A. allegó solicitud de permiso previo y autorización de cesión del 2.7778% de los derechos mineros dentro del Contrato No. CHG-081 a favor de URIEL ORTIZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.573, conforme lo descrito en el artículo 22 del decreto 2655 de 1988.

Por medio de Concepto Técnico No. GSC-ZO-026 del 2 de febrero de 2015, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería concluyó entre otros apartes:

“Se recomienda tener en cuenta el oficio con radicado No. 20149020074552 del 13 de agosto de 2014, por medio del cual el representante legal de Minerales Andinos de Occidente S.A. allegó solicitud de permiso previo y conocimiento al área jurídica que una vez realizada la evaluación integral al expediente CHG-081 el mismo NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o económicas”.

Mediante Resolución No. 001737 del 20 de mayo de 2016¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otras:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total del 2.7778% de los derechos y obligaciones correspondientes a la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 9000399989, en su condición de cotitular dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. CHG-081, a favor del señor URIEL ORTÍZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.573, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 900039998-9 a través de su representante legal, el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GÓMEZ o quien haga sus veces, so pena de declarar desistida la cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20149020074552, para que dentro del término de un mes contado partir de la notificación del presente acto administrativo allegue documento de negociación suscrito entre las partes con fecha posterior al aviso, así como certificado de sanciones e inhabilidades para contratar con el Estado Colombiano expedido por la Procuraduría General de la Nación. (...)

Mediante Sentencia Unificada No. SU-117 de 2017, la Corte Constitucional ordenó, entre otros, apartes:

“(…) QUINTO. ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería que, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la comunicación de esta providencia, ponga a disposición de los accionantes, de los representantes de los habitantes de Marmato, de los mineros tradicionales y de las comunidades negras e indígena del municipio, los estudios técnicos, económicos, sociales, culturales y jurídicos que sirvieron de sustento para aprobar la cesión de los derechos mineros emanados del título CHG-081. Para el efecto, realizará un inventario de los mismos y entregará copia de estos a las personas que lo requieran. La disponibilidad de la información se mantendrá indefinidamente.

¹ Notificada por Edicto No. GIAM-01464-2016. Ejecutoriada y en firme el 18 de julio de 2016. (Folios 6116 y 6119)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

Además, la Agencia deberá elaborar un informe que identifique i) los contratos de concesión que se han otorgado en la parte alta del cerro El Burro; ii) a sus actuales titulares y iii) el número de solicitudes de legalización de actividades de minería ejecutadas en Marmato que se encuentran en trámite actualmente; iv) que determine la viabilidad de realizar proyectos mineros especiales o de delimitar áreas de reserva especial en Marmato, a la luz de lo previsto sobre el particular en el Código Minero, y v) la posibilidad de constituir zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas mineras mixtas. El informe deberá incorporar, además, vi) las alternativas que, a juicio de la Agencia, permitan salvaguardar los derechos de prelación que puedan llegar a tener estas comunidades frente al otorgamiento de contratos de concesión en la zona alta del cerro El Burro.

La versión física del informe deberá ponerse a disposición de los accionantes y de los representantes de los habitantes de Marmato, los mineros tradicionales y las comunidades negras e indígena del municipio dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de esta providencia y remitirse a la Gobernación de Caldas, para efectos de su publicación en las condiciones referidas en el acápite anterior. Dentro del mismo término, deberá remitirle una copia del informe a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Marmato, para que formulen las observaciones y recomendaciones que encuentren pertinentes, en el marco de una audiencia pública que habrá de convocarse para presentar y discutir su contenido.

(...)

SEPTIMO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería que dentro del mes siguiente a la fecha de la divulgación de los informes contemplados en los numerales cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de esta providencia, convoque a los accionantes, a los representantes de la población de Marmato, de los mineros tradicionales del municipio, a la alcaldía de Marmato, a la Gobernación de Caldas, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Marmato a participar en una audiencia pública en la que se presentará y discutirá el contenido de dichos documentos. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia. La Agencia deberá adoptar las medidas logísticas necesarias para asegurar la oportuna inscripción y participación de los convocados.

La audiencia deberá garantizar i) la identificación de los funcionarios que participarán en nombre de la Agencia Nacional de Minería, de las autoridades públicas y de los órganos de control que hayan asistido; ii) la presentación completa, transparente y precisa de cada uno de los aspectos valorados en los informes iii) la intervención de los representantes del Ministerio Público y iv) un espacio razonable para que los representantes de los accionantes, de la población de Marmato y de los mineros tradicionales discutan su contenido y formulen las preguntas, objeciones y propuestas que consideren pertinentes.

Concluidas esas etapas, los intervinientes deberán concertar nuevos espacios de participación que aseguren la participación efectiva y significativa de los destinatarios del amparo en la adopción de las decisiones relacionadas con la garantía de su derecho a explorar y explotar el recurso minero yacente en la parte alta del cerro El Burro a través de emprendimientos autónomos de pequeña minería que garanticen su subsistencia y que se adecúen a la normativa ambiental, laboral y de seguridad social e industrial aplicable en la materia.

Con el objeto de garantizar la transparencia y publicidad del proceso, las actas de la audiencia y de las demás reuniones que se lleven a cabo deberán consignarse en un acta que se publicará, junto con el informe, en un sitio visible del vínculo que la Gobernación de Caldas habilitará con ese objeto. Las medidas que lleguen acordarse en el marco del proceso deberán conducir a preservar, en cualquier caso, la identidad cultural, la subsistencia y la libertad de oficio de los marmateños.(...)”

En cumplimiento del fallo y una vez presentados los informes respectivos por parte de esta autoridad, esta Vicepresidencia profirió el Auto GEMTM No. 000114 del 29 de junio de 2018² por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros el día 3 de agosto de 2018 a partir de las 10:00 AM en la Estación de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, ordenando las respectivas publicaciones, notificaciones, invitaciones y demás procedimientos logísticos para la celebración de la misma.

La Procuraduría 5 Judicial II Agraria de Manizales, Defensoría del Pueblo Regional Caldas y Personería de Marmato (Caldas) radicado No. 20181000311962 del 16 de julio de 2018, de que se suspendiera la audiencia pública programada para el día 3 de agosto de 2018, en virtud de que a la fecha no se habían cumplido los requisitos previos establecidos por la Corte en la sentencia para la realización de la Audiencia Pública señalando que para la fecha prevista de la audiencia pública no sería posible la presentación del informe por parte de la Alcaldía de Marmato, situación por la cual se hacía necesario dicho pronunciamiento en el marco de sus funciones de control y seguimiento.

Mediante Auto GEMTM No. 000121 del 16 de julio de 2018³, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso entre otros apartes DEJAR SIN

² Notificado por estado 90 del 05 de julio de 2018

³ Notificado por estado 100 del 24 de julio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

EFFECTOS lo dispuesto mediante auto No. GEMTM-000114 del 29 de junio de 2018 dentro del Contrato de Concesión No. CHG-081, COMUNICAR por medio electrónico a través del link de la ANM, enviar comunicaciones a las direcciones que aparezcan en las páginas oficiales de las entidades informando de la suspensión de la audiencia, la Notificación de la comunidad en la página electrónica de la ANM, y en las carteleras de –GIAM- ubicadas en la sede central de la –ANM- y en el Punto de Atención Regional de Manizales (Caldas) por el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado y la Notificación a los titulares.

La Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante oficio 20191230281081 del 28 de marzo de 2019 solicitó información al Ministerio Público sobre la realización del informe que fue ordenado a la Alcaldía Municipal de Marmato que debe ser igualmente socializado en la Audiencia ordenada por la Corte Constitucional.

Mediante oficio 20195500776702 del 12 de abril de 2019 el Ministerio público en documento suscrito por Procuradora 5 judicial II Agraria de Manizales, la Defensora del Pueblo Regional Caldas y el Personero Municipal de Marmato, manifiestan que el artículo sexto no ha sido cumplido a cabalidad por declaratoria de impedimento del Alcalde de Marmato y que solo mediante Resolución No 149 del 7 febrero de 2019 el Ministerio del interior designó un Alcalde Ad Hoc para lo relacionado con este artículo de la sentencia. Así mismo que el 02 de abril de 2019 en la ciudad de Manizales sesiono la mesa del Ministerio Público en seguimiento a la SU-133 de 2017 y se decidió requerir al alcalde ad hoc acerca de las acciones de cumplimiento del artículo sexto de la sentencia y que una vez se cuente con la respuesta del alcalde se procederá convocar una reunión de seguimiento a todas las instituciones instadas en la sentencia donde se acuerde las acciones a seguir el cronograma a seguir y se fijara cronograma específico para actuar.

En auto de sustanciación No. 418 del Juzgado Penal del Circuito de Rio Sucio, Caldas, concedió el término de 48 de horas, a la ALCALDIA DE MARMATO (C), el MINISTERIO DEL INTERIOR y la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para dar respuesta al mandato constitucional datado febrero veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia SU-133 de 2017, estudió dos situaciones que afectaban los derechos fundamentales de los mineros tradicionales de Marmato y los integrantes de Asomitrama. La primera situación está relacionada con el hecho que esta autoridad minera haya autorizado la cesión, a favor de la compañía Gran Colombia Gold, de títulos mineros que por estar ubicados en la parte alta del cerro El Burro. La segunda, con la decisión de hacer efectiva la Resolución 751 de 2010, que en el marco de un proceso de amparo administrativo sobre el título minero CHG-081, ordenó cerrar y desalojar la mina Villonza, donde los cuatro ejercen su oficio de mineros tradicionales desde 2011.

De la misma manera señaló la Corte *“que los actos administrativos que autorizaron las cesiones afectaron a los mineros tradicionales de Marmato que durante años han ejercido esa actividad a pequeña escala en la parte alta del cerro el Burro –y de manera más reciente al amparo de lo previsto sobre el particular en la Ley 66 de 1946- y a las comunidades negras e indígenas que habitan en el municipio. En criterio de los accionantes, tal circunstancia exigía prever espacios participativos que permitiera a los marmateños valorar los efectos de las cesiones y agotar, además, los correspondientes procesos de consulta”*.

Teniendo en cuenta esta situación, la Corte Constitucional, unificando su jurisprudencia, reivindicó el derecho de los ciudadanos a participar en la adopción de decisiones que los afectan y, puntualmente, en la adopción de aquellas que tienen que ver con el ejercicio de la minería, en todas sus fases y ramas, en este caso participar, en el escenario creado por el cambio de titularidad de los derechos de exploración y explotación minera emanados de las cesiones relacionadas al Título Minero No. CHG-081, toda vez que: *“generó una afectación al derecho de participación de los potenciales afectados o la ejecución de procesos consultivos, al estructurar una hipótesis de afectación directa de comunidades étnicas”*.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional concluyó *“que los derechos fundamentales de debido proceso, libertad de oficio, mínimo vital y trabajo de los peticionarios fueron vulnerados por la Resolución 751 de 2010, mediante la cual se ordenó cerrar y desalojar la mina Villonza en cumplimiento de una orden de amparo administrativo, por cuanto se trata de una actividad de subsistencia que se ha llevado a cabo de buena fe, con el aval del Estado, y con*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

vocación de legalización, la minería que se ejerce en la zona alta del cerro El Burro de Marmato puede ser calificada como minería tradicional, aunque no se realice al amparo de un título minero.

Partiendo de estas consideraciones, La Corte Constitucional dispuso en el inciso segundo del artículo quinto del resuelve de mencionada providencia, elaborar un informe que identifique i) los contratos de concesión que se han otorgado en la parte alta del cerro El Burro; ii) a sus actuales titulares y iii) el número de solicitudes de legalización de actividades de minería ejecutadas en Marmato que se encuentran en trámite actualmente; iv) que determine la viabilidad de realizar proyectos mineros especiales o de delimitar áreas de reserva especial en Marmato, a la luz de lo previsto sobre el particular en el Código Minero, y v) la posibilidad de constituir zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas mineras mixtas. El informe deberá incorporar, además, vi) las alternativas que, a juicio de la Agencia, permitan salvaguardar los derechos de prelación que puedan llegar a tener estas comunidades frente al otorgamiento de contratos de concesión en la zona alta del cerro El Burro.

Respecto al informe, en el inciso tercero del artículo quinto de la mencionada providencia, la Corte ordenó *“ponerlo a disposición de los accionantes y de los representantes de los habitantes de Marmato, los mineros tradicionales y las comunidades negras e indígenas del municipio dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la providencia y remitirse a la Gobernación de Caldas, para efectos de su publicación en las condiciones referidas en el acápite anterior. Dentro del mismo término, la Honorable Corte Constitucional ordenó “remittir una copia del informe a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal de Marmato, para que formulen las observaciones y recomendaciones que encuentren pertinentes, en el marco de una audiencia pública que habrá de convocarse para presentar y discutir su contenido”.*

En el artículo séptimo la Corte ordenó a esta autoridad que *“dentro del mes siguiente a la fecha de la divulgación de los informes contemplados en los numerales cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de la Sentencia SU-133 de 2017 convoque a los accionantes, a los representantes de la población de Marmato, a los mineros tradicionales del municipio, a la Alcaldía de Marmato, Gobernación de Caldas, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal de Marmato a participar en una audiencia pública en la que se presentará y discutirá el contenido de dichos documentos. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia. La Agencia deberá adoptar las medidas logísticas necesarias para asegurar la oportuna inscripción y participación de los convocados”.*

Es de señalar que la audiencia deberá garantizar según la H Corte: i) la identificación de los funcionarios que participarán en nombre de la Agencia Nacional de Minería, de las autoridades públicas y de los órganos de control que hayan asistido; ii) la presentación completa, transparente y precisa de cada uno de los aspectos valorados en los informes iii) la intervención de los representantes del Ministerio Público y iv) un espacio razonable para que los representantes de los accionantes, de la población de Marmato y de los mineros tradicionales discutan su contenido y formulen las preguntas, objeciones y propuestas que consideren pertinentes.

Señaló también que: *“Concluidas esas etapas, los intervinientes deberán concertar nuevos espacios que aseguren la participación efectiva y significativa de los destinatarios del amparo en la adopción de las decisiones relacionadas con la garantía de su derecho a explorar y explotar el recurso minero yacente en la parte alta del cerro El Burro a través de emprendimientos autónomos de pequeña minería que garanticen su subsistencia y que se adecúen a la normativa ambiental, laboral y de seguridad social e industrial aplicable en la materia”.*

Con el objeto de garantizar la transparencia y publicidad del proceso, las actas de la audiencia y de las demás reuniones que se lleven a cabo deberán consignarse en un acta que se publicará, junto con el informe en un sitio visible y en un vínculo que la Gobernación de Caldas habilitará con este objeto. Las medidas que lleguen acordarse en el marco del proceso deberán conducir a preservar, en cualquier caso, la identidad cultural, subsistencia y libertad de oficio de los marmateños.

A lo anterior, es de anotar que la Agencia Nacional de Minería cumplió a cabalidad con toda la información requerida por la Corte Constitucional y emitió el informe conforme a las especificaciones señaladas, el cual se envió a la Corte Constitucional el día 26 de mayo de 2017.

Igualmente, se remitió el día 14 de junio de 2017 a la Alcaldía de Marmato, Ministerio del Interior, Procuraduría Regional de Caldas, Personería Municipal de Marmato y Defensoría del Pueblo (Regional de Caldas).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

En igual sentido, Mediante Auto GEMTM No. 000114 del 29 de junio de 2018 en cumplimiento de la Sentencia SU-133 de 2017, ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros el día 3 de agosto de 2018 a partir de las 10:00 AM en la Estación de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, ordenando las respectivas publicaciones, notificaciones, invitaciones y demás procedimientos logísticos para la celebración de la misma.

Empero, con ocasión al radicado No. 20181000311962 del 16 de julio de 2018, el Ministerio Público conformado por la Procuraduría 5 Judicial II Agraria de Manizales, Defensoría del Pueblo Regional Caldas y Personería Municipal de Marmato (Caldas) solicitaron ante la Agencia Nacional de Minería la suspensión de la audiencia pública ordenada mediante Auto GEMTM 000114 del 29 de junio de 2018 indicando para ello razones de que el artículo sexto no ha sido cumplido a cabalidad por declaratoria de impedimento del Alcalde de Marmato y que solo mediante Resolución No 149 del 7 febrero de 2019 el Ministerio del interior designó un Alcalde Ad Hoc para lo relacionado con este artículo de la sentencia. Y en fecha 02 de abril de 2019 la mesa del Ministerio Público en seguimiento a la SU-133 de 2017 decidió requerir al alcalde ad hoc acerca de las acciones de cumplimiento del artículo sexto de la sentencia.

No obstante, considerando que la Agencia Nacional de Minería cumplió a cabalidad con toda la información requerida por la Corte Constitucional y emitió el informe conforme a las especificaciones señaladas, el cual se envió a la Corte el día 26 de mayo de 2017 y el 14 de junio de 2017 a la Alcaldía de Marmato, Ministerio del Interior, Procuraduría Regional de Caldas, Personería Municipal de Marmato y Defensoría del Pueblo (Regional de Caldas) y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 418 del Juzgado Penal del Circuito de Río Sucio, Caldas, que concedió el término de 48 de horas, a la ALCALDIA DE MARMATO (C), el MINISTERIO DEL INTERIOR y la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para dar respuesta al mandato constitucional datado febrero veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017), y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SU-133 DE 2017, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia en comento, en consideración al artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que por remisión expresa remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., que en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

“Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es pertinente poner de presente que durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a la Sentencia SU-133 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, y al auto de sustanciación No. 418 del Juzgado Penal del Circuito de Río Sucio, Caldas se procede a ORDENAR LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS dentro del Contrato No. CHG-081, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. - Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, entre ellos los accionantes de tutela, lo representantes de la población de Marmato, los mineros tradicionales del municipio y demás interesados con el fin de que participen de la audiencia en la que se presentará y discutirá el informe elaborado por esta Autoridad en

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. CHG-081”

cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en el artículo quinto de la providencia SU-133 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link: https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día 21 de octubre de 2022, en la Cancha cubierta el Llano, ubicada en la Vía a Cabras, municipio de Marmato (Caldas) a partir de las 10:00 am.

ARTÍCULO QUINTO: INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en los Puntos de Atención Regional Medellín y Manizales de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN A LOS TITULARES. Por medio del el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los titulares del Contrato No. CHG-081, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los titulares por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Revisó: Juan Antonio Araujo Armero – Jefe OAJ
Laureano Jose Cerro Turizo – Abogado OAJ
Proyectó: Lynda Riveros – Abogada GEMTM - VCT